

COOPERATIVISMO

EL NUEVO ESTATUTO FISCAL

A través de los seis números hasta ahora publicados por nuestra revista hemos incidido en casi todos ellos, en mayor o menor manera, en el palpitante problema que hasta ahora ha supuesto para todas las Cooperativas en general la incógnita en cuanto al contenido como en la publicación del comentado Estatuto Fiscal. En tal sentido abogábamos en el último número por la rápida aparición de este texto legal, dado que la confusión se había adueñado de gran número de entidades y que por otra parte esta desorientación estaba causando graves perjuicios a otras muchas y para lo cual referíamos el caso del distinto criterio en cuanto a una misma liquidación dentro de una misma provincia, sobre un caso aparentemente sujeto al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.—Pero definitivamente y después del mucho tiempo transcurrido cuando estaba en prensa el número anterior y por tanto nuestro comenatrio, apareció el Estatuto Fiscal en el *B. O. del E.* del día 13 de mayo, número 114; en conjunto con una sistemática en la exposición prácticamente igual a la antigua Ley de 9 de abril de 1954, que tantos quebraderos de cabeza ha proporcionado, pero justo es consignarlo con bastantes mejoras en cuanto a su redacción técnica, precisando muchos aspectos que en la anterior estaban un tanto oscuros y dejándonos prácticamente con las mismas exenciones salvo la reforma incluida dentro del impuesto de sociedades donde se inc'uye una cláusula en la cual se establece que gozarán de exención total las Cooperativas protegidas durante un período de diez años, a partir de la fecha de su fundación y del 50 por 100 del importe con carácter permanente; todo ello dando por lógico la tributación del famoso

Tráfico de Empresas puesto que ya decíamos que las notables diferencias de criterios adoptados por las Cooperativas ante tal impuesto nos hacía suponer dos cosas, de un lado una aceptación o reconocimiento tácito de la obligación de pago por este concepto y por otro, el peligro que existía en la posibilidad de darle carácter retroactivo a tal obligación, cuestión que se mantiene en el texto de la Ley, pero que naturalmente está sujeta a muchas interpretaciones y por consiguiente es prematuro hablar hasta tanto no salgan las disposiciones aclaratorias que se anuncian.

Pero para seguir un cierto orden en la exposición y comentario de la nueva disposición, la cual se dice que se aplicará con todo rigor y nos tememos que así será, habrá que tener muy en cuenta en primer lugar la nueva definición dada a las Cooperativas del Campo en el artículo 6, en la cual se establecen interesantes novedades de las que hemos de destacar, a nuestro juicio dos de ellas:

1.ª La elevación del tipo en la contribución rústica y pecuaria de los asociados a la Entidad, queda fijada en ciento veinticinco mil pesetas de riqueza imponible, mejorando la base antigua que estaba en treinta mil pesetas, de acuerdo al propio tiempo con las reformas fiscales generales practicadas en este transcurso de tiempo.

2.ª La determinación de que esa riqueza imponible se referirá exclusivamente a la que cada asociado tenga establecida por las fincas de su propiedad, sitas dentro del ámbito geográfico donde extienda su actividad la Cooperativa, con independencia de otras que pudiera tener en otros lugares.